



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA
Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.)
Radicación: 20001-33-33-001-2025-00206-00

Observa el Despacho que la accionante solicitó aclaración de la sentencia proferida el 13 de agosto de 2025, esgrimiendo que, en la solicitud de amparo, los hechos narrados y las pruebas aportadas pretendían que se validara toda la experiencia laboral como escribiente del Tribunal Administrativo y al mencionarse en el fallo de tutela un período de tiempo específico genera una duda en cuanto al alcance de la orden judicial.

Para resolver se considera,

El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la profirió, lo que significa que una vez se emite la decisión judicial el juez pierde competencia para pronunciarse sobre el asunto definido. Sin embargo, el juez de manera excepcional está facultado para aclarar la sentencia, de oficio o a solicitud de parte, sólo cuando en ella se observen “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”, siempre que dichas frases “estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

En el asunto *sub examine*, se observa que en el fallo de tutela se indicó tener en cuenta el certificado de Escribiente – Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, del 10 al 12 de marzo de 2016 y del 15 de marzo al 18 de junio de 2016, siendo contrario a lo peticionado en la acción constitucional; pudiéndose interpretarse la orden de validar únicamente ese período de tiempo y no todos los tiempos que se indican en el certificado, los cuales dan cuenta del desempeño de la accionante en diversos cargos.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de aclaración presentada por la parte actora, conforme a lo aquí motivado.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRASE el ordinal SEGUNDO de la sentencia de 13 de agosto de 2025, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.), que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, que tengan en cuenta el certificado de Escribiente – Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, con toda la experiencia que se acredita en él, que adjuntó a la presente acción de tutela y admitir a la aspirante en el cargo de Fiscal Local ante Jueces Municipales y Promiscuos, código de empleo I-104-M01-(448), a efectos de continuar en el proceso de selección de la Convocatoria FGN 2024. ...”

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mmm

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831dd9693e62034ca8b05629d1720d7756499e94945a5a3c7089cf38b956a219**

Documento generado en 13/08/2025 06:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>